



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 013/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 013/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 7, literal b) de la Ley 1178 de fecha 20 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales-LACG), expresa que toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades.

Que, el Artículo 32, Parágrafo II de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2019 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), señala que los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptarán una estructura orgánica propia de acuerdo a las necesidades de cada Departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con la compatibilidad constitucional expresada por el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 077/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, y fue a su vez promulgado en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de Abril de 2015.

Que, en el numeral 2) del parágrafo I del Artículo 7 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se establece como uno de los principios del Gobierno Autónomo Departamental, al principio de autogobierno en la gestión y en el diseño institucional, para la adecuada actividad de la gestión institucional y su eficiente funcionamiento administrativo y legislativo. A través de este principio constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental, ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además de establecerse la potestad para elaborar y aprobar en el ámbito de sus competencias el diseño institucional de sus órganos.

Que, el referido Artículo 60° numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, en el marco de lo normado por la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 3802 de fecha de diciembre de 2007, autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija (ahora Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), a financiar, desarrollar y ejecutar directamente el Proyecto de transformación de todo el parque automotor de este Departamento a Gas Natural Vehicular (GNV), con recursos económicos propios, a través de la Constitución de un Fondo Rotatorio.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 013/2020

Que, el Artículo 60º numeral 2) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria, y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, el Artículo 18 de la Ley Departamental N° 129 de 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), establece que las Secretarías Departamentales ejercerán tuición y tendrán bajo su dependencia a Direcciones, Unidades, Entidades Desconcentradas, Entidades Descentralizadas y Empresas en el ámbito de su accionar.

Que, conforme establece el Artículo 29º de la citada Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental, la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, es la instancia que propone y ejecuta políticas y proyectos en materia energética, de hidrocarburos y minería en el Departamento, en el marco competencial departamental.

Que, conforme al alcance de la Ley Departamental N° 129 de 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), las Unidades Organizativas Desconcentradas son aquellas instancias organizativas de naturaleza departamental, responsables de la ejecución de los programas, proyectos, servicios y operaciones necesarias que permitan concretar los objetivos de gestión, bajo la dependencia lineal directa de una Secretaría Departamental Sectorial según su naturaleza y fines.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410, Parágrafo II, Numeral 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, que pueda emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental, legislación autonómica departamental normativa legal vigente:

DECRETA:

ARTICULO 1. (OBJETO).- DISPONER la readecuación de la estructura organizacional de la Unidad del Programa de Reconversión Vehicular de Gas Natural Vehicular (GNV), debiendo funcionar como una **Unidad Organizativa Desconcentrada de la Gobernación del Departamento de Tarija**, bajo dependencia y autoridad lineal de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, instancia que deberá realizar el seguimiento y monitoreo correspondiente.

ARTICULO 2. (FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA).- Los costos de administración y funcionamiento de la Unidad del Programa de Reconversión Vehicular de Gas Natural Vehicular (GNV) serán efectuados bajo los principios de austeridad, eficacia, eficiencia y transparencia, debiendo tramitar las modificaciones presupuestarias necesarias en coordinación con la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, así como todas las gestiones técnicas administrativas conducentes y necesarias para el óptimo funcionamiento del Programa GNV.

ARTICULO 3. (GESTIÓN DE NUEVOS PROYECTOS A GNV).- El Programa de Reconversión Vehicular de Gas Natural Vehicular (GNV) deberá gestionar y desarrollar proyectos relacionados al uso de nuevas tecnologías a GNV que por sus características sean de mayores beneficios medio



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 013/2020

ambientales y/o económicos, para completar la conversión del Parque Automotor, precautelando el buen uso del Fondo Rotatorio y el retorno de lo invertido en los parámetros establecidos por normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, en coordinación con la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, deberá realizar los ajustes necesarios al Manual de Organización y Funciones correspondientes, así como todas las gestiones administrativas correspondientes al cumplimiento del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se encarga a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas en coordinación con la Unidad del Programa de Reconversión Vehicular de Gas Natural Vehicular (GNV), deberán realizar el levantamiento de los activos fijos y su codificación correspondiente, debiendo considerar el estado de los mismos conforme la normativa específica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde su publicación en el Gaceta Oficial del Departamento de Tarija.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Se abroga el Decreto Departamental N° 010/2018 y se deroga el Decreto Departamental N° 068/2018 en lo pertinente a la estructura de la Unidad del Programa de Reconversión Vehicular de Gas Natural Vehicular (GNV).

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARÍA DEPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARÍA DEPTAL. DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE TARIJA

Lic. J. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARÍA DEPTAL. DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE TARIJA

Felipe Alejandro Moza Segundo
SECRETARÍA DEPTAL. DE PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE TARIJA

Ing. Jorge A. Vasquez Hoyos
SECRETARÍA DEPTAL. DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Ana María Barja Villarroel
SECRETARÍA DEPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPTO. DE TARIJA